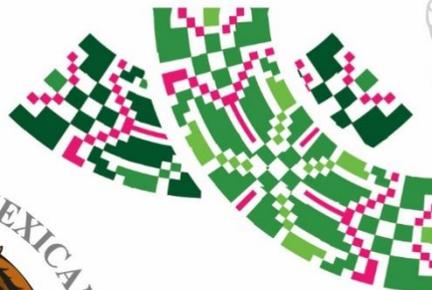


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
JUEVES 13 DE ENERO DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
23 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia  
de Villa Hidalgo, S.L.P.

Reglamento Interno.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:  
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO  
ZONA CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

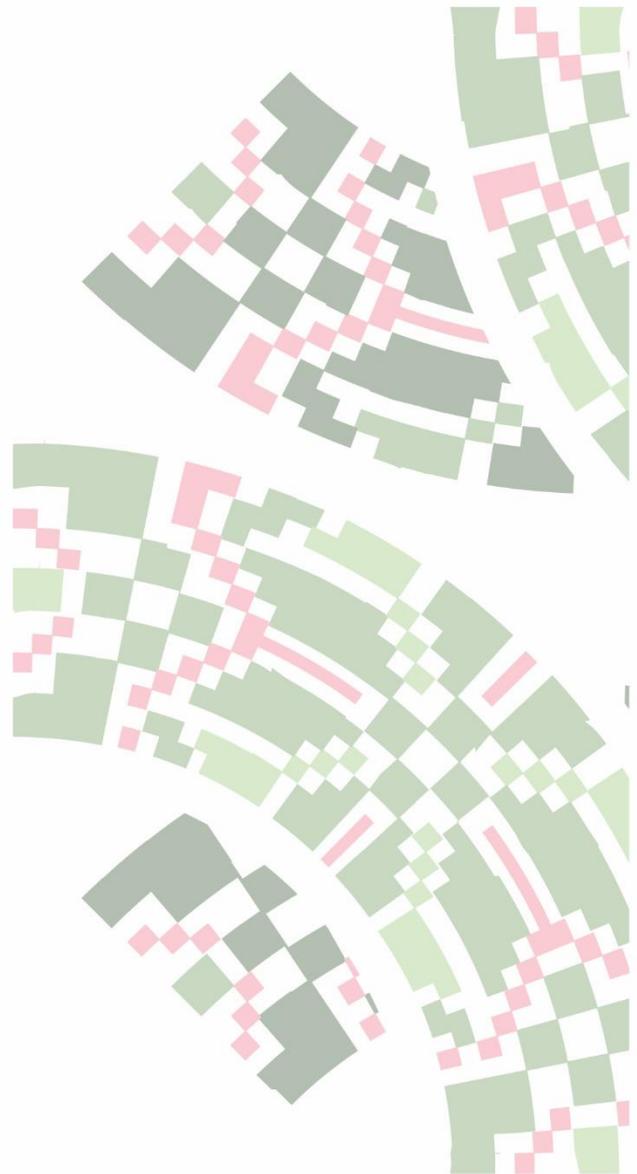
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
REGLAMENTO INTERNO  
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público de interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, normas, lineamientos y disposiciones específicas para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo, así como para la prestación de los servicios asistenciales, disminuyendo la pobreza y marginación de la población en desventaja de este municipio de Villa Hidalgo, S. L. P.

**CAPITULO II  
OBJETO Y NATURALEZA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE VILLA HIDALGO, S. L. P.**

ARTÍCULO 2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S. L. P., Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio y estructura orgánica propios.

Tiene a su cargo el ejercicio de facultades, acciones y el despacho de asuntos que establecen la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S. L. P., y demás disposiciones legales aplicables en materia, normas, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos, así como órdenes y programas especiales etc. Para el efecto de interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I. SMDIF: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CAPITULO III  
DE LA CONFORMACIÓN Y FACULTADES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, los municipios del Estado deberán contar con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que podrá instituirse y operar como:

I. Un organismo descentralizado con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con especialidad técnica e independiente de la estructura administrativa del ayuntamiento.

Los DIF municipales descentralizados contarán con un órgano de control denominado Contralor Interno; que tendrá las obligaciones y facultades que en forma análoga le correspondan al contralor municipal, así como las establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para las unidades u órganos de control interno; la designación estará a cargo de la Junta de Gobierno del DIF municipal que se trate; la persona designada deberá contar preferentemente con título profesional de contador público o carrera afín, y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

La Junta de Gobierno del DIF municipal en su primera sesión de trabajo, designará al contralor interno; el presidente del organismo presentará a dos personas candidatas para ocupar el cargo, propuesta que será sometida a la aprobación de sus integrantes y, en caso de no acordarse precedente, en la misma sesión por parte del cuerpo colegiado, ésta expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los dos candidatos que hubiere propuesto;

II. Una unidad administrativa dependiente de la administración municipal a la que el ayuntamiento conferirá sus responsabilidades en materia de asistencia social, o

III. Un órgano desconcentrado con estructura orgánica propia y autonomía técnica y de gestión, que formará parte de la administración pública municipal, y estará jerárquicamente subordinado a una Dirección o Departamento del gobierno municipal

ARTÍCULO 4. Los ayuntamientos deberán constituir el DIF Municipal en todos los casos por acuerdo de Cabildo; y cuando éste se constituya como un organismo descentralizado o desconcentrado, tal acuerdo deberá ser promulgado por el presidente municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", conforme lo establece la ley. Los DIF municipales deberán contar con un Reglamento Interno que norme su función, independientemente de la figura administrativa que adopten.

ARTÍCULO 5. Los DIF municipales ejercerán las funciones siguientes:

I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;



- II. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; debiendo contar con personal capacitado en materia de nutrición, para dar seguimiento y monitoreo sobre la aplicación de programas de asistencia alimentaria que implemente, ajustados a los lineamientos de calidad nutricia estatales y federales, que aseguren un alto valor nutricional y bajo contenido calórico en los mismos;
- III. Asistir a las personas, familias y grupos en condiciones de desventaja y discriminación, procurando su integración social;
- IV. Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural;
- V. Prestar asesoría jurídica, psicológica y social en materia familiar y derechos humanos, a la población en estado de abandono y desventaja social, preferentemente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- VI. Investigar y, en su caso, dictaminar sobre la existencia de cualquier tipo de maltrato a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, haciéndolo del conocimiento del Ministerio Público;
- VII. Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Gestionar el ingreso de niñas, niños y adolescentes en estado de desamparo, en las instituciones de asistencia social públicas o privadas que presten servicios de atención;
- IX. Fomentar los valores sociales, la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar;
- X. Apoyar, en el ejercicio de la tutela, a los directores de los albergues que reciban niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados;
- XI. Promover la participación del sector público y de las instituciones de asistencia privada de su municipio, en tareas asistenciales en beneficio de la población en desventaja;
- XII. Promover la participación del sector público y de las instituciones de asistencia privada de su municipio, en tareas asistenciales en beneficio de la población vulnerable;
- XIII. Realizar acciones de prevención de la violencia familiar;
- XIV. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en su municipio;
- XV. Operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en estado de desventaja y discriminación;
- XVI. Elaborar el Censo Nominal de Personas con Discapacidad del Municipio, que permita orientar y evaluar las políticas asistenciales, remitiendo a la brevedad posible al DIF Estatal la información recabada, y
- XVII. Las demás que le asignen el ayuntamiento, el reglamento interior, y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 6.- El SMDIF de Villa Hidalgo, S.L.P., atenderá en medida de sus posibilidades presupuestaria las necesidades que en materia de asistencia social requiera la población.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del SMDIF de Villa Hidalgo, S.L.P., en materia de asistencia social.

- I. Asegurar la atención permanente a la población en estado de desventaja y discriminación, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas del DIF Estatal, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover, a través de los programas institucionales, el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades sujetos de asistencia;
- III. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social públicos y privados, así como centros de asistencia social en beneficio de la población en estado de desventaja y discriminación;
- IV. Impulsar en su municipio, el sano crecimiento de las niñas y los niños, a través de la operación de los programas de salud y alimentación de alto valor nutricional y bajo contenido calórico;

- V. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Establecer coordinación con otras entidades de Gobierno del Estado, con instituciones de asistencia social pública y privada, con centros de asistencia social y clubes de servicio, con el propósito de impulsar, operar y evaluar acciones de carácter interinstitucional a favor de los grupos en desventaja;
- VII. Fomentar la educación para la integración social;
- VIII. Fortalecer en su municipio, las estructuras municipales encargadas de la asistencia social;
- IX. Identificar necesidades asistenciales, así como desarrollar la gestión de servicios;
- X. Establecer, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, instituciones de asistencia social pública y centros de asistencia social temporal para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, víctimas de violencia familiar, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellos que brinden protección y atención a grupos en desventaja de su municipio;
- XI. Diseñar y aplicar programas integrales que permitan atender necesidades concretas en materia de asistencia social;
- XII. Fomentar la participación de las instituciones públicas, privadas y de los particulares de su municipio, en tareas asistenciales a favor de las personas, familias y grupos en desventaja;
- XIII. Constituir con la participación de las instituciones de asistencia social privada y con oficinas regionales de las dependencias públicas en su municipio, la Comisión Municipal para el Bienestar de la Infancia y la Familia, y
- XIV. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones legales que lo rijan.

ARTÍCULO 8. El SMDIF de Villa Hidalgo, ejecutará subprogramas de acuerdo con sus atribuciones y con los objetivos y metas que, en materia de asistencia social, y que se establezcan los Planes y programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y Asistencia Social, y de los programas sectoriales e institucionales, con base a las políticas y posibilidades presupuestales.

#### **CAPITULO V** **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SMDIF DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**

ARTÍCULO 9. El presidente o titular del DIF Municipal será designado por el presidente municipal, en los términos que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de sus funciones, el presidente o titular del DIF municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir los servicios de asistencia social conforme a las políticas asistenciales que la Federación, el Estado y el municipio determinen;
- II. Formular y ejercer el presupuesto anual en la forma que determinen las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Presentar al Ayuntamiento un programa anual de trabajo para su aprobación;
- IV. Acudir a las reuniones de trabajo que convoque el DIF Estatal;
- V. Informar, para efectos de una adecuada coordinación, informar según se convenga, sobre el avance de los programas institucionales al DIF Estatal;
- VI. Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de grupos vulnerables;
- VII. Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Establecer, en coordinación con el DIF Estatal, la operación de programas en su municipio;
- IX. Designar apoderados, representantes legales o delegados en los juicios o procedimientos en los cuales el organismo sea parte, de conformidad con la ley de la materia en cuyo procedimiento se apersona, salvo que esta facultad ya se establezca en el reglamento interno del organismo para otro servidor público;
- X. Nombrar a los servidores públicos del SMDIF cuya designación no sea facultad exclusiva de la Junta de Gobierno, garantizando que las relaciones laborales entre el SMDIF y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo someter a ratificación de la Junta de Gobierno los nombramientos de Jefe de Departamento, Coordinador y Director, y (ADICIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**
- XI. Las demás que el ayuntamiento y el presidente municipal le asignen, así como aquellas que determine el reglamento interior.

ARTÍCULO 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia el organismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta de Gobierno:

- a. Un Presidente(a) de la Junta
- b. Un Secretario Técnico
- c. Un Director General
- d. Un Asesor Jurídico
- e. Un Trabajador Social
- f. Un Psicólogo
- g. Vocales: Deberá integrarse un vocal por área correspondiente a salud, educación, sector social, sector privado y asistencia social; mismo que podrán ser los funcionarios responsables de los departamentos de salud, asistencia social educación, medio ambiente en el Municipio, así como los representantes de los sectores social y privado y de los organismos no gubernamentales relacionado con la asistencia social y privada dentro del municipio que sean invitados por la Junta de Gobierno.

II. Órgano de control interno.

III. Los departamentos:

- a. Departamento Administrativo y Contabilidad.
- b. Departamento de Recursos Humanos
- c. Departamento de desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria.
- d. Departamento de Integración Social de personas con discapacidad.
- e. Departamento de Infancia y Familia.
- f. Departamento de Gestión y Participación Social.
- g. Departamento de Relaciones Públicas y Difusión Social.
- h. Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).
- i. Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI).
- j. Departamento Jurídico.
- k. Departamento de Informática y Sistemas de Información.
- l. Departamento de Trabajo Social.
- m. Departamento de Psicología.
- n. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

IV. Instituciones externas con presencia y coordinación en SMDIF de Villa Hidalgo.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. La junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente(a) del Organismo Descentralizado, quien será designado por el Ejecutivo Municipal.
- II. El Coordinador General de Programas, quien será el Secretario Técnico de la junta y representante legal del Organismo, así mismo será designado por el Presidente(a) y podrá ser ratificado ante la junta.
- III. El Director General, que será el mismo Director General del Organismo designado por el Presidente(a), y deberá ser ratificado ante la junta gobierno.



- IV. El Asesor Jurídico de la junta, quien será el titular del área jurídica del Organismo.
- V. El Trabajador Social de la junta, quien será el titular de dicha área dentro del Organismo.
- VI. El Psicólogo de la junta, quien será el titular de dicha área dentro del Organismo.
- VII. Los Vocales necesarios que serán los representantes sociales, designados por el Presidente(a) y podrá ser ratificado ante la junta, dentro de los rubros de: salud, asistencia social, educación y medio ambiente en el Municipio, así como los representantes de los sectores social y privado y de los Organismos no gubernamentales relacionados con la Asistencia Social privada dentro del Municipio que sean invitados por la Junta de Gobierno.

El cargo de Presidente(a) y vocales de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico. Y en la primera sesión todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, deberán aceptar el cargo y protesta del mismo.

## **CAPITULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ratificar los nombramientos de Jefe de Departamento, Coordinador y Director otorgados por la Presidente del SMDIF. (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**
- II. Ratificar los programas asistenciales que transmita o delegue el DIF Estatal a este SMDIF; y aprobar los programas a mediano plazo a que quedaran sujetos los servicios de asistencia social que presta este organismo.
- III. Representar al Organismo con las facultades que establezcan las Leyes para actos de dominio de administración y para pleitos y cobranzas.
- IV. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades que se otorguen al SMDIF de Villa Hidalgo.
- V. Aprobar la planeación, programación y presupuestario establecido por el Departamento Administrativo y Contabilidad, y las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de recursos humanos, materiales y financieros de los que disponga el organismo.
- VI. Conocer los Convenios de Coordinación que se celebraron con dependencias públicas, instituciones privadas y sociales, así como de Convenios de colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- VII. Conocer de la integración de comités internos y grupos de trabajo del organismo.
- VIII. Aprobar el proyecto de creación, modificación o reforma del Reglamento Interno atendiendo las necesidades presentes y futuras del organismo con el fin de hacer más eficaz las tareas asistenciales, sometiéndolo a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del contralor interno.
- X. Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo y que se señalan en la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí.

## **CAPITULO VIII DE LA SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno se celebrará de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Sesionara en forma Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, es decir, de manera trimestral.
- II. Y en Sesiones Extraordinarias las que sean necesarias y que propongan el Presidente(a) o alguno de sus integrantes.
- III. La Junta de Gobierno sesionara válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del SMDIF.
- IV. Cada miembro será voz y voto; las decisiones de la Junta, serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- V. De las convocatorias para sesión Ordinaria serán realizadas por escrito, mínimo con termino de 72 horas a la realización de



esta, y en caso de sesión extraordinaria, de igual forma por escrito y será en cualquier momento atendiendo la necesidad o gravedad del hecho, causa fortuita, siempre se deberá de acompañar el orden del día sobre el cual la junta deberá de trabajar.

ARTÍCULO 15. El contralor interno del organismo asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, sin embargo, podrá extender su opinión en medida y usos de sus facultades, en los asuntos que tenga injerencia.

ARTICULO 16. La Junta de Gobierno podrá construir los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la Coordinación Institucional en la Atención de las Tareas de Asistenciales que al efecto realicen las dependencias y entidades competentes, así como los Organismos Municipales no Gubernamentales de los sectores social y privado y que sean invitados para tal fin.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, le corresponderá:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno del SMDIF y emitir el voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar los acuerdos, documentos, escritos en que tenga intervención en la Junta de Gobierno.
- III. Dirigir los servicios de asistencia social conforme a las políticas asistenciales que la Federación, el Estado y el Municipio determinen.
- IV. Acudir a las reuniones de trabajo que convoque DIF Estatal.
- V. Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas.
- VI. Autorizar la representación del Organismo al Director General y/o Coordinador general de programas, a giras, eventos de trabajo por las distintas comunidades o bien quien lo suplirá en ausencias temporales de esta.
- VII. Suscribir acuerdos o convenio con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del Sector Privado y Sociales Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de competencia del Organismo.
- VIII. Suscribir convenio de Colaboración con Instituciones Sociales y Privadas, en relación con los objetivos del organismo, e informar a la Junta de Gobierno de los mismos y la Coordinación que celebre el Organismo por su conducto con Dependencias y Entidades Públicas, así como con Instituciones Privadas.
- IX. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- X. En representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentara un programa Anual de trabajo para su aprobación ante el H. Ayuntamiento.
- XI. Decidir y designar la existencia de la figura del director general, a la hora de integrar su equipo de trabajo, a criterio de este(a), tomando en cuenta la necesidad y cantidad de población del municipio para atención y servicio; Es decir, tendrá la elección de decidir si en su equipo de trabajo existirán tanto el director General como la Coordinadora General de programas, o bien, únicamente la segunda de estas. Para el caso, en que solo exista coordinadora general de programadas las funciones pasaran a este para su ejecución y desempeño.
- XII. Las demás que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S.L.P., reglamentos y disposiciones le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Presidente Municipal.

### **CAPITULO X**

#### **ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA DE PROGRAMAS**

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de la Coordinadora de Programas:

- I. Suplir las ausencias temporales de la presidenta en caso de que estas sean designadas por acuerdo de la presidencia de la Junta de Gobierno.
- II. Representar legalmente a la Junta de Gobierno del SMDIF de Villa Hidalgo, como apoderado para actos de administración y



para pleitos y cobranzas, ante cualquier órgano público o privado, municipal, estatal, nacional o internacional.

III. Informar a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus acuerdos.

IV. Presentar a la Presidencia del Organismo un Informe Anual de las actividades y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.

V. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta de Gobierno. Así como formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del cabildo, el libro de actas y el archivo del Organismo.

VI. Desempeñar las funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o la presidencia de la misma.

VII. Asistir con voz y voto las sesiones de la Junta de Gobierno.

VIII. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Organismo.

IX. Recibir los informes mensuales presentados por los departamentos y direcciones de área del SMDIF.

X. Las demás que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S.L.P., reglamentos y disposiciones le atribuyan.

## **CAPITULO XI ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones legales Vigentes las políticas y lineamientos que orienten el mejoramiento de la operación del Organismo.

III. Actualizar y vigilar el padrón de los bienes patrimoniales incluyendo los vehículos oficiales.

IV. Elaborar en colaboración del Departamento Jurídico, los convenios, contratos y actos jurídicos realizados con instituciones públicas y privadas, otros Sistemas Municipales DIF, Ayuntamientos, personas físicas o morales, con el fin de orientar las acciones para promover e impulsar la presentación de los servicios de asistencia social.

V. Informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno sobre los resultados y avances de sus acciones.

**VI. SE DEROGA. (EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

**VII. Dirigir y coordinar de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Gobierno del Estado a los empleados de base, eventuales y de confianza del SMDIF. (REFORMA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del SMDIF con sujeción a los planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

IX. Vigilar y conducir la gestión de apoyos y beneficios para la población necesitada ante las distintas instancias federales, estatales y municipales, públicas o privadas y Organismos Gubernamentales sobre todo lo concerniente a asistencia social, alimentación, vivienda, educación, etc.

X. Dictaminar las actas administrativas que se levanten con motivo de las infracciones administrativas y laborales que cometen los servidores públicos y trabajadores del SMDIF de Villa Hidalgo, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas según sea el caso, imponiendo las sanciones que en su caso correspondan y que determinen los ordenamientos legales aplicables.

XI. Asistir con voz y voto las sesiones de la Junta de Gobierno.

XII. Las demás que el Artículo 29 Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de S.L.P., reglamentos y disposiciones le atribuyan.



## **CAPITULO XII DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 20. Las Vocales de la Junta de Gobierno serán ciudadanos mexicanos por nacimiento mayores de edad y con experiencia en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 21. Las Vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a los integrantes de la Junta de Gobierno, los asuntos u observaciones que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y
- III. Estudiar y valorar los informes, estados financieros, o reportes que se presenten en las reuniones de la Junta y emitir su opinión al respecto.
- IV. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno; así como formar parte de las comisiones que se les designen.
- V. Las demás que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S.L.P., y reglamento de DIF Estatal.

## **CAPITULO XIII DE LAS FACULTADES COMUNES DE LOS TITULARES DE DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 22. Al frente de cada departamento, habrá un encargado o titular, quien será designado por el Presidente(a) de la Junta; quienes a su vez contarán con auxiliares de departamento para el apoyo en el despacho de los asuntos y tareas que le competen al departamento, o en su defecto para el desempeño de sus funciones podrán ser auxiliados a su vez por la presidenta del organismo, la coordinadora de programas, el Director General, Jefes de Departamento, o instituciones afines, así como, por el personal que sea necesario.

ARTÍCULO 23. Correspondiente a los titulares y sus homólogos las siguientes facultades comunes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas al departamento a su cargo.
- II. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se desconcentren y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con otras direcciones e instituciones y con la participación del departamento de asuntos jurídicos.
- III. Proporcionar la información, los datos, la operación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridas internamente o por otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como instituciones de asistencia privada.
- IV. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con la competencia de los demás departamentos.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Departamento a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para su optimización y racionalización.
- VI. Rendir informes y presentar la documentación que requiera el Órgano de control interno dentro de los plazos que sean fijados.
- VII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y de manera supletoria el reglamento interno de DIF Estatal.

## **CAPITULO XIV DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y CONTABILIDAD**

ARTÍCULO 24. Corresponde al titular Administrativo y Contabilidad:

- I. Ejecutar y supervisar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y salvaguarda de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles y financieros de lo que disponga el Organismo.
- II. Operar y ejecutar las acciones de apoyo para la realización de las funciones del Organismo, particularmente de materia de distribución y abasto de insumos, contratación de servicios y obra pública.
- III. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de programas de

obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo.

IV. Establecer y coordinar los procedimientos recepción, entrega, envío y control de documentos y archivos del Organismo

V. Expedir constancias laborales, autorizar la reubicación, liquidación y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Organismo.

VI. Administrar los recursos financieros del SMDIF y proponer acciones correctivas y preventivas para su correcta aplicación previa autorización de la Junta de Gobierno.

VII. Difundir y otorgar las prestaciones contractuales y económicas que correspondan al personal del SMDIF.

VIII. Administrar y designar el gasto para el mantenimiento, conservación, reparación y aseguramiento del parque vehicular, así como, de los bienes muebles y equipos de cómputo que así lo requieran.

IX. Contabilizar las operaciones financieras, así como ejercer los recursos financieros del SMDIF, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

X. En coordinación con el departamento de recursos humanos, llevará la asignación y control al personal respecto de los bienes muebles, inmuebles y vehículos del SMDIF que tendrá a su cargo, de acuerdo con las necesidades detectadas, así como la formulación del control de inventarios.

XI. Coordinar y controlar la recepción, resguardo físico y distribución de los bienes materiales adquiridos o provenientes de donaciones al SMDIF, previa autorización de la Junta de Gobierno para su uso y destino final.

XII. Atender y coadyuvar en los procesos de auditoría y revisión por parte de entidades externas o el órgano de control interno.

XIII. Elaborar, controlar y contabilizar los egresos correspondientes de la cuenta fiscal para el pago de nómina del personal, pago de proveedores y cualquier otra necesidad que requiera el SMDIF.

XIV. Archivar y anexar toda la documentación fiscal y contable en cada movimiento de ingreso y egreso del SMDIF.

XV. Elaborar recibos oficiales para registro de ingresos al Organismo.

XVI. Gestionar en conjunto al Contralor Interno la entrega de documentación ante Auditoría Superior del Estado, Estados Financieros, Corte de Caja, pólizas de diario, ingresos y egresos debidamente justificados bajo los requisitos fiscales y contables.

XVII. Llevar el control y justificación de caja chica.

XVIII. Elaboración de requisiciones y órdenes de compra para materiales, insumos, combustibles y necesidades para el buen funcionamiento del SMDIF.

XIX. Recepción, supervisión, control y depósito de cuotas de recuperación por: Terapias diversas, consultas médicas y transporte de pacientes.

XX. Recepción y entrega de pensiones alimenticias por convenios celebrados en el departamento Jurídico.

XXI. Tramitar el pago de impuestos referenciados del Organismo; así como el pago de remuneraciones, prestaciones contractuales y económicas que correspondan.

XXII. Apoyar en general a cualquier departamento o dirección de SMDIF para el buen funcionamiento y logro de sus objetivos.

XXIII. Calcular y ejecutar el proceso de nómina a fin de efectuar el pago de sueldos, salarios y honorarios en los periodos marcados.

XXIV. Realizar informes mensuales y reportarlos al coordinador de programas del SMDIF.

XXV. Las demás que contemplen en disposiciones legales y de manera supletoria el reglamento interno de DIF Estatal.

## **CAPITULO XV DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 25. Corresponde al titular del departamento de Recursos Humanos:

I. En coordinación con el departamento Jurídico, conducir las relaciones laborales del SMDIF con sus trabajadores, formulación de expedientes de personal y contratación del mismo.



- II. Administración y asignación al personal el uso del parque vehicular, así como, el otorgamiento de resguardos de bienes muebles e inmuebles y control de inventarios de los mismos estableciendo los procedimientos y actualizaciones necesarias.
- III. Controlar y coordinar entradas y salidas de personal y vehículos, según cronogramas de trabajo.
- IV. Elaborar memorándums, oficios cartas de trabajo, actas administrativas, cambios de departamento, periodos de vacaciones etc., para el personal del SMDIF.
- V. Autorizar salidas de personal en cuanto a permisos económicos
- VI. Elaborar y gestionar pases médicos y vales de medicamentos del personal del SMDIF.
- VII. Supervisar la asistencia del personal del SMDIF, a eventos oficiales previamente notificados del mismo.
- VIII. Asistir y coordinar las reuniones de trabajo personal (juntas generales, juntas directivas.)
- IX. Elaborar requisiciones de material de limpieza y papelería para el buen funcionamiento de los departamentos direcciones o áreas.
- X. En coordinación con el departamento Administrativo y de Contabilidad, controlar el cobro y expedición de recibos de cuotas de recuperación de guardería, elaborar concentrado de consultas de psicología.
- XI. Manejo y resguardo de las llaves de cada una de las áreas del SMDIF.
- XII. Participación en planeación, organización y coordinación de los diferentes eventos del SMDIF.
- XIII. Realizar informes mensuales y reportarlos a la coordinación del SMDIF.
- XIV. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## **CAPITULO XVI DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASISTENCIA ALIMENTARIA**

ARTÍCULO 26. Corresponden al titular de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria:

- I. Conducir y aplicar planes, programas y políticas en materia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario del SMDIF.
- II. Conducir estudios e investigación para la detección, registro y diagnóstico de la población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelo de asistencia alimentaria.
- III. Establecer normas, políticas y alimentarios para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario del SMDIF.
- IV. Definir índices y criterios para la identificación y calificación de beneficiarios de apoyo alimentario y de acciones de desarrollo familiar y comunitario por parte del Organismo e integrar los padrones de beneficiarios correspondientes.
- V. Vigilar la debida aplicación de recursos federales y estatales en los programas de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario.
- VI. Asistir a las capacitaciones mensuales que convoca la Coordinación Estatal DIF.
- VII. Instalación y Reinstalación de programas en la comunidad.
- VIII. Asesoría y capacitación a las comisiones comunitarias de alimentación.
- IX. Establecer los procedimientos necesarios de control de inventarios de insumos alimentarios, así como, la entrega y recepción de insumos a la comunidad, de las diferentes variantes.
- X. Cobro de cuotas de recuperación a las tesoreras de los comités comunitarios de alimentación, llevar el control de cuotas de recuperación.
- XI. Vigilar la operación de las diferentes variantes que se desarrollan en comunidad y que son responsabilidad de un comité comunitario de alimentación.

- XII. Entrevista con las autoridades comunitarias para informar el desarrollo de los programas y validar documentos.
- XIII. Elaborar cédulas de supervisión bimestral.
- XIV. Entregar acuses de recibo a la Coordinación Regional.
- XV. Realizar pláticas de orientación alimentaria en las localidades donde opere el programa ENOA; elaborando y entregando los informes correspondientes de ENOA a Coordinación Regional.
- XVI. Elaborar el control de entradas y salidas del Almacén Municipal.
- XVII. Contar y separar los insumos por comunidad de cada variante.
- XVIII. Hacer los depósitos bancarios de las diferentes variantes.
- XIX. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- XX. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## **CAPITULO XVII DEL DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 27. Correspondiente al titular de este departamento.

- I. Conducir la implementación y aplicación de planes, programas y acciones para la operación y funcionamiento, prevención e integración social de personas con discapacidad y servicios de rehabilitación
- II. Difundir los requisitos para la expedición de la Credencial De Personas con Discapacidad, a quienes lo soliciten para que puedan acreditar la Discapacidad para el uso de los beneficios especiales que se les otorguen. (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**
- III. Atención, orientación, canalización y gestión de servicios y apoyos especializados a personas con discapacidad.
- IV. En conjunto con el departamento Jurídico, elaborar convenios de servicios y comodato de equipo para municipio del Estado.
- V. Elaborar, coordinar e informar los resultados para la integración del Censo Nación de Personas con Discapacidad, por ser parte de las instituciones que brindamos asistencia social.
- VI. Ejecutar acciones de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, en coordinación con Unidades Básicas de Rehabilitación, CREE y demás espacios de rehabilitación en el Estado.
- VII. Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios que en materia de integración social de personas con discapacidad presenten el Organismo.
- VIII. Organizar pláticas, foros, conferencias y eventos de información y sensibilización sobre discapacidad a la población en general.
- IX. Coordinación con dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, con el objeto de conocer los programas y servicios que prestan a la población y buscar la incorporación a estos a las personas con discapacidad.
- X. Detección y coordinación con centros de educación regular, especial o de integración y establecer mecanismos de canalización de personas con discapacidad.
- XI. Informar y sensibilizar a las áreas de o instancias del H. Ayuntamiento responsables de otorgar permisos y supervisión de obras de construcción, remozamiento de espacios públicos, sobre las características e importancia de la accesibilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad.
- XII. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- XIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales y la ley para la inclusión de personas con discapacidad en el estado y municipios de San Luis Potosí y reglamentos aplicables. (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**



## **CAPITULO XVIII DEL DEPARTAMENTO DE INFANCIA Y FAMILIA**

ARTÍCULO 28. Correspondiente al titular de este departamento:

- I. Establecer y aplicar programas, políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención de riesgos psico-sociales que afectan la integración de la familia y el pleno desarrollo de sus miembros.
- II. Instrumentar acciones de difusión y protección de los derechos de los menores, orientados a establecer una cultura de respeto, tolerancia y protección de la infancia de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros ordenamientos.
- III. Impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de menores y adolescentes en riesgo.
- IV. Instrumentar programas y acciones del SMDIF orientados a fomentar una cultura de equidad en la familia, paternidad responsable, evitar la desintegración, envejecimiento y reconocimiento a los adultos mayores y de su incorporación a la Familia.
- V. Fortalecimiento familiar y promoción del buen trato en familia.
- VI. Realizar mecanismos de prevención y atención del embarazo en Adolescentes, Riesgos Psicosociales y prevención y atención de la violencia Familiar.
- VII. Atención a menores migrantes, menores trabajadores urbanos marginales y en general a la atención de la salud del niño.
- VIII. Atención educativa en centros de asistencia infantil municipal.
- IX. Promoción del desarrollo comunitario a través de proyectos Productivos (UNIPRODES).
- X. Promoción y atención del Programa de Espacios de Alimentación.
- XI. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- XII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## **CAPITULO XIX DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTICULO 29. Correspondiente al titular de este departamento:

Establecer y ejecutar por acuerdo de la presidencia de la Junta Directiva y/o Coordinación de programas, las políticas y lineamientos para el desarrollo de los programas y acciones de cooperación y coordinación del SMDIF.

- I. Coordinar las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre o contingencias.
- II. Gestionar recursos para apoyar los programas de atención a población endesamparo.
- III. Promover la participación de la sociedad para la ampliación de la cobertura en asistencia social.
- IV. Establecer los lineamientos para la entrega de despensas a la población vulnerable en coordinación con el departamento Jurídico.
- V. Gestionar la aprobación de apoyos en medicamentos y servicios de atención médica o tratamiento, con la presidenta de la Junta de Gobierno para personas en estado vulnerable, previo estudio socioeconómico.
- VI. Recibir medicamento y equipo de rehabilitación donado por instituciones públicas y privadas o particulares, previa supervisión e inventario del Departamento de Administración y Contabilidad.
- VII. Gestionar la aprobación de apoyo económico o de transporte para personas que requieren tratamiento para su enfermedad en el Hospital "Ignacio Morones Prieto" en la ciudad de San Luis Potosí o cualquier otra, con la presidenta de la Junta de Gobierno para personas en estado vulnerable, previo estudio socioeconómico y en ciertos casos, previo pago de cuota de recuperación.
- VIII. Gestionar vales para apoyo de pañales a personas de la tercera edad y discapacitados con la presidenta de la Junta de Gobierno, previo estudio socio-económico.

- IX. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- X. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## **CAPITULO XX DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN SOCIAL**

ARTICULO 30. Corresponde al titular de este departamento

- I. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de programas del Organismo y contribuir a la difusión de las actividades del Sistema Municipal de Asistencia Social.
- II. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento del bienestar familiar en coordinación con las Direcciones y Jefes de departamento competentes.
- III. Fomentar, desarrollar, producir y coordinar los programas para la difusión de las actividades del Organismo.
- IV. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre el Organismo, la asistencia social pública y privada difundan en los medios masivos de comunicación.
- V. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetos y programas del Organismo, así como difundir las acciones asistenciales que implementen en favor de la población vulnerable del municipio a través de medios de comunicación masiva, redes sociales y página web del Organismo.
- VI. Operar, conservar, dar mantenimiento y actualizar las redes sociales y página web del Organismo que son utilizadas para difusión de los programas asistenciales y para la opinión pública respecto de las actividades que realiza este SMDIF.
- VII. Coordinar la contratación de servicios, equipos y espacios para la realización de eventos y campañas de difusión en materia de asistencia social, así como, trabajar de manera coordinada con los medios de comunicación y emprender campañas publicitarias para posesionar al SMDIF como una fuente generadora de servicios de asistencia social y apoyar en todos los programas donde se puede beneficiar a la población.
- VIII. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF
- IX. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## **CAPITULO XXI DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)**

ARTÍCULO 31.- Corresponde al titular las siguientes facultades:

- I. Conducir la implementación y aplicación de planes, programas y acciones para la atención y tratamiento y rehabilitación de personas con algún tipo de discapacidad.
- II. Atención, orientación, canalización y gestión de servicios y apoyos especializados a personas con discapacidad al Centro de Rehabilitación y Educación Especial. (CREE)
- III. En conjunto con el departamento Jurídico, elaborar convenios de servicios y comodato de equipo e inmueble por parte de Municipio y del Estado.
- IV. Ejecutar acciones de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, en coordinación con Unidades Básicas de Rehabilitación, CREE y demás espacios de rehabilitación en el estado.
- V. Programar, organizar y supervisar las áreas de consulta y terapia de pacientes que requieran los servicios de UBR.
- VI. Mantener estrecha comunicación y coordinación con los titulares de departamento del SMDFI.
- VII. Concretar la información en el formato mensual de productividad y enviarla al C.R.E.E.
- VIII. Organización del Programa Escuela para padres.
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la UBR.
- X. Llevar un registro de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación en coordinación y fiscalización con el departamento



de Administración y Contabilidad del SMDIF.

XI. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.

XII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento propio de la Unidad Básica de Rehabilitación el cual está subordinado al presente reglamento en cuanto a su aplicación.

## **CAPITULO XXII DEL CENTRO DE ASISTENCIA DE DESARROLLO INFANTIL (CADI)**

ARTÍCULO 32.- Corresponde al titular las siguientes facultades:

- I. Aplicar estimulación temprana a los niños que ingresan a CADI con la finalidad de tener un mejor desarrollo psicomotor.
- II. Contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños.
- III. Enseñar a conocer, distinguir y controlar el funcionamiento de su cuerpo, así como el respeto y cuidado del mismo.
- IV. Aplicar actividades lúdicas y de movimiento.
- V. Someterse, respetar y aplicar las normas de seguridad y controles de confianza por diferentes organismos como Protección Civil, Salubridad, entre otras instituciones, dependencias y legislación aplicada para cuidado y seguridad de menores en estancias infantiles.
- VI. Realizar actividades encaminadas hacia el descubrimiento del entorno y en algunas ocasiones visitas guiadas a diferentes lugares o instituciones que requieren conocer los niños.
- VII. Fomentar la convivencia con los demás niños, para así crear en el niño un ambiente de relaciones interpersonales sano.
- VIII. Fomentar el equilibrio y el desarrollo de su efectividad, así como, el desarrollo del lenguaje como centro de aprendizaje.
- IX. Fomentar la adquisición de hábitos de vida saludable y una autonomía cada vez mayor en alimentación, higiene, sueño, salud y bienestar.
- X. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- XI. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento aplicable.

## **CAPITULO XXIII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**ARTÍCULO 33. Los servicios de asistencia jurídica en materia familiar a que alude la Fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los deberá de prestar el SMDIF en beneficio de la población de su Municipio a través de un asesor Jurídico, el cual deberá contar con título de Licenciado en Derecho, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia profesional de un año. (REFORMA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

ARTÍCULO 34.- Los servicios de asistencia jurídica que preste el Organismo Descentralizado, serán gratuitos, y por lo tanto los usuarios se abstendrán de otorgar gratificación alguna. El Coordinador de Programas vigilará el contenido de este precepto.

ARTÍCULO 35.- El Asesor Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Orientar, asesorar y canalizar a la autoridad competente a las familias, mujeres, menores y adultos mayores y personas con discapacidad física o mental, en estado de desprotección y situación vulnerable que así lo refieran. (REFORMA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**
- II. Brindar asesoría Jurídica a los miembros de las familias que lo requieran, siempre que dicha intervención sea conveniente para mantener la integración familiar.
- III. Hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público todos aquellos casos que versen sobre hechos que encuadren en el tipo penal y que tiendan a trasgredir la integridad física, emocional y psicosocial de mujeres, de menores, adultos mayores y personas con discapacidad que sean víctima de maltrato o de violencia familiar.

IV. Evitar que los menores sean depositados en lugares destinados a los adultos.

V. **En coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de protección física psicológica de sujetos de asistencia social contenidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Así como efectuar coordinación para el resguardo y albergues de menores víctimas de violencia familiar, abuso sexual, violación entre otros, (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

VI. **Informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre los menores expósitos o abandonados que haya acogido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de tramitar la adopción de los mismos, en los términos que establezca dicha institución. (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

VII. para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de tramitar la adopción de los mismos, en los términos que establezca dicha institución.

VIII. Enviar citatorios y fungir como amigable conciliador, invitando las partes a convenir de acuerdo a lo establecido por la Ley, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones dando como resultados la celebración de actas o convenios según sea el caso.

IX. Auxiliar en trámites y elaborar documentos legales que se requieran dentro del SMDIF de Villa Hidalgo.

#### **X. DEROGADA.**

**XI. Brindar asesoría legal en materia familiar, penal y derechos humanos, como: (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

Pensiones alimenticias.

Juicios de Guarda y Custodia definitiva d menores.

Divorcios voluntarios (previo estudio de las condiciones del caso, siempre y cuando existan menores de edad de por medio que se beneficien con el acto o por recomendación del psicólogo responsable como resultado de la terapia psicológica).

Divorcios necesarios (ocasionados por violencia familiar y solamente se le apoyara a la víctima).

Interdictos (de regulación de visitas, de recuperar la guarda y custodia del menor y de retener la posesión de estado de hijo).

Juicios sucesorios Intestamentarios (cuando los beneficiarios sean menores de edad y sujetos de asistencia social).

Rectificaciones de actas de Nacimiento (enmienda ante la Dirección General de Registro Civil o Jurisdicción Voluntaria ante Juzgado).

Juicio de Perdida de Patria Potestad (en caso de abuso sexual, maltrato o violencia familiar).

Medios preparatorios de juicio para declarar el Estado de abandono del menor (con vista a una adopción plena)

Canalización a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes para el asesoramiento y orientación de procedimiento de adopción plena.

Juicios de jurisdicción voluntaria como permiso judicial (para tramite de documentos migratorios cuando falta el consentimiento de alguno de los padres).

Denuncias de abuso sexual, maltrato o violencia familiar a menores de edad; así como coadyuvar con el Agente del Ministerio Público para aportar datos de prueba en la Carpeta de Investigación, así como para la coadyuvar en la acusación por parte de la víctima.

Brindar asesoría integral a la Junta de Gobierno cuando así se requiera, durante las sesiones de la misma y contar con voz y voto.

Realizar informes mensuales y reportándolos al SMDIF.

Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento aplicable.



## **CAPITULO XXIV DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Sistemas de Información, dependiente de la Dirección de operaciones, tendrá las siguientes obligaciones y facultades en materia informática:

- I. Elaborar y difundir el Plan operativo anual de informática.
- II. Coordinar, Organizar y Planear el desarrollo tecnológico o proponer la renovación de los sistemas Informáticos.
- III. Implantar, configurar y administrar la Red Informática del SMDIF de Villa Hidalgo.
- IV. Resguardar los programas para computadora, sus licencias, la documentación asociada a estos, así como el respaldo de datos en los diferentes medios de almacenamiento.
- V. Asignar o requerir a cada departamento o sucursal los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de necesidades reales.
- VI. Coordinar o proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos propiedad del SMDIF.
- VII. Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité de compras para la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que se requieran en la materia.
- VIII. Establecer los procedimientos para el control, inventario y seguridad de los bienes y servicios informáticos asignados a los departamentos.
- IX. Coordinar o proporcionar la capacitación al personal del SMDIF para el adecuado uso de las tecnologías de la información.
- X. Las demás que se le asigne de acuerdo a las indicaciones del Director de Operaciones.
- XI. Todas las anteriores facultades y atribuciones estarán coordinadas y asesoradas por el Responsable de Informática y Sistemas de la empresa.

## **CAPITULO XXV DEL DEPARTAMENTO TRABAJO SOCIAL**

ARTÍCULO 37.- Este departamento cuenta con las siguientes funciones:

- I. Realizar entrevistas iniciales, estudios socioeconómicos.
- II. Fungir como mediadores y conciliadores durante las entrevistas con parejas o personas en conflicto.
- III. Realizar canalizaciones a los diferentes departamentos como Psicología, Jurídico y demás instituciones como albergues, Ministerio Público, centros de rehabilitación para alcoholismo y drogadicción, hospitales, etc.
- IV. Realizar visitas domiciliarias para investigaciones familiares y sociales según sea el caso, así como, realizar visitas colaterales en escuelas, centros de trabajo etc.
- V. Atender reportes de casos, solicitud de apoyos o gestiones.
- VI. Gestionar apoyos económicos, de atención, de traslados de pacientes, de medicamentos o de estudios médicos, en colaboración del Departamento de Gestión y Participación Social.
- VII. Intervención en casos de violencia familiar, casos de pacientes psiquiátricos, que alteran el orden social y familiar y atender los llamados de intervención de la sociedad, así como, de instituciones públicas y privadas en casos de maltrato infantil, o que corra peligro la integridad física y emocional de los menores siendo nuestra prioridad.
- VIII. Apoyar en las investigaciones del orden familiar y averiguaciones previas solicitadas por el Ministerio Público o Juzgados. En ocasiones se apoya al departamento jurídico a ratificar sobre las investigaciones o informes de trabajo social.
- IX. Atender las solicitudes de intervención en centros educativos.
- X. Realizar los informes de las visitas domiciliarias, toma de fotografía donde se presenten huellas de violencia familiar.
- XI. Ordenar y realizar notas de trabajo social en los expedientes.

- XII. Realizar los seguimientos de caso.
- XIII. Contestar los oficios de investigaciones además de presentarlos con fotografía.
- XIV. Realizar funciones de apoyo secretarial y recepción de primera instancia de las personas que solicitan audiencia con las trabajadoras sociales.
- XV. Llevar el control de los expedientes internos del departamento.
- XVI. Organización de los viajes de traslado a la ciudad de San Luis Potosí de los pacientes que acuden a diferentes instituciones de salud, en colaboración del departamento de Gestión y Participación social.
- XVII. El titular del departamento acudir a la Junta de Gobierno cuando así se requieran y durante las sesiones de la misma contar con voz y voto.
- XVIII. Realizar informes mensuales y reportarlos a SMDIF.
- XIX. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento aplicable.

### **CAPITULO XXVI DEL DEPARTAMENTO PSICOLOGÍA**

ARTICULO 38.- Este departamento cuenta con las siguientes funciones:

- I. Orientar, asesorar y en algunos casos intervenir de manera individual, de pareja o familia o grupal, que así lo requieran para brindar atención inmediata a los pacientes que llegan a solicitar el servicio.
- II. Brindar servicio de evaluación y diagnóstico dentro del proceso judicial, a través de peritajes psicológicos, valoraciones psicológicas, perfil de la personalidad, orientación familiar, ratificaciones e interrogatorios.
- III. Brindar servicio de tratamiento de terapia breve no mayor a cinco meses, salvo casos especiales y recuperación psicológica, mediante: Terapia a parejas, individual, familiar, a niños, adolescentes y adultos.
- IV. Ofrecer servicio de orientación y canalización a otras áreas de la salud en caso necesario, por ejemplo: Psiquiatría, Neurología, Pedagogía, Jurídico, centro de rehabilitación, en adicciones u otros organismos o instituciones que se requieran.
- V. Realizar talleres grupales (parejas, mujeres, niños y adolescentes).
- VI. Fomentar la prevención de riesgos psicosociales a través de: Conferencias, talleres, pláticas y foros.
- VII. Dentro del servicio que se brinda en este departamento es importante establecer que existen reglas y límites para su atención, en donde pacientes que tengan más de dos inasistencias seguidas y no hayan avisado previamente, se le suspenderá el servicio o en su defecto se aplazarán sus citas.
- VIII. El titular de Departamento acudir a la Junta de Gobierno cuando así se requieran y durante las sesiones de la misma contar con voz y voto.
- IX. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- X. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento aplicable.

### **CAPITULO XXVII DEL LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).**

**ARTÍCULO 39.** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el SMDIF de cada municipio deberán contar en su estructura con una Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 40.** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependerá orgánica y jerárquicamente del SMDIF, mientras que normativamente de la Procuraduría de Protección, con la que deberán tener una constante coordinación para el ejercicio de sus funciones.



**ARTÍCULO 41.** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la instancia especializada con funciones de autoridad competente en materia de infancia del municipio, interviniendo en la defensa de los derechos contemplados en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales vigentes en nuestro Estado.

**ARTÍCULO 42.** Procuraduría Municipal de Protección auxiliara a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la adecuada defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., así como atender los informes que le requiera para tal fin y para las estadísticas que se generen de sus actividades.

En el supuesto de que la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se negare a brindar la atención, rendir los informes solicitados o ejercitar alguna de sus facultades, la Procuraduría de Protección hará del conocimiento al superior jerárquico.

**ARTÍCULO 43.** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán como facultades las siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las Leyes General y Local de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica.

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultura.

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al

Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer, en coordinación con la Procuraduría de Protección, acciones y mecanismos de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos provisionalmente en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su representación jurídica de acuerdo a las disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;

V. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela, sobre la violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría de Protección y demás autoridades competentes para que de ser procedente se ejerciten las acciones legales correspondientes;

VI. Coordinarse con la Procuraduría de Protección, para que ésta sea la que decida sobre la intervención de demás autoridades estatales y municipales, a fin de establecer acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes disfrutar del goce pleno de sus derechos;

VII. Informar a la Procuraduría de Protección sobre todos aquellos casos en que se considere que se encuentre en riesgo la vida e integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes, a fin de que ésta sea la que se pronuncie y coordine la ejecución así como el seguimiento de medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y lograr que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

VIII. Fungir como conciliadora y mediadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

IX. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acción que perjudique a las niñas, niños y adolescentes;

X. Gestionar ante la Oficialía del Registro Civil el registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; XII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

**XIII. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes;**

**XIV. Ejecutar acciones y programas de protección especial emitidas por la Procuraduría de Protección para las niñas, niños y adolescentes en condiciones de desventaja social;**

**XV. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;**

**XVI. Proporcionar, en forma gratuita, los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes y a quienes ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela;**

**XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y hacerlos llegar a la Procuraduría de Protección, así como al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, demás autoridades competentes, y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y**

**XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes.**

**ARTÍCULO 44. La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección deberá cumplir los siguientes requisitos:**

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener una residencia mínima de tres años en el Estado;**

**II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho debidamente registrados, con antigüedad al menos de tres años al día de su designación;**

**III. Contar con al menos un año de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes, y**

**IV. Tener buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.**

**El nombramiento del Procurador o Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser expedido por el o la Directora del Sistema Municipal DIF que corresponda, y en caso de la ausencia de esta figura jurídica, podrá realizarse por el o la Coordinadora de dicho Organismo, debiéndose enviar copia del mismo a la Procuraduría de Protección.**

## **CAPITULO XXVIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 45.- Además de lo estipulado por el artículo 9 del presente reglamento, el contralor interno será designado por la Junta de Gobierno del SMDIF en su primera sesión de trabajo, para lo cual, el presidente del organismo presentará a dos personas como candidatos para ocupar el cargo, propuesta que será sometida a la aprobación de sus integrantes y, en caso de no acordarse precedente, en la misma sesión, el presidente del organismo expedirá el nombramiento a favor de cualquiera de los dos candidatos que hubiere propuesto.**

**El Contralor Interno deberá contar preferentemente con título profesional de contador público o carrera afín, y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad**

**ARTÍCULO 46.- Las facultades y obligaciones del contralor interno serán las siguientes:**

**I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del SMDIF;**

**II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;**

**III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al SMDIF, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;**

**IV. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del estado y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;**

**V. Programar y practicar auditorías al SMDIF, informando el resultado y las conclusiones de las mismas a la junta de gobierno. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes;**



- VI. Participar en la entrega recepción del SMDIF:
- VII. Dictaminar los estados del SMDIF y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales debienes muebles e inmuebles propiedad del SMDIF;
- IX. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que la declaración se presente en términos de ley:
- X. Presentar actualmente a la Junta de Gobierno, el plan de trabajo; así como el calendario de auditorías y las revisiones correspondientes, en la primera quincena del mes de enero de cada año, y
- XI. Las demás obligaciones y facultades que señalen las del contralor municipal y la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**En caso de que el organismo no tenga contraloría interna, el órgano de control interno del ayuntamiento de que se trate, fungirá con tal carácter en el organismo operador.**

#### **CAPITULO XXIX**

#### **DE LAS INSTITUCIONES EXTERNAS CON PRESENCIA Y COORDINACIÓN EN SMDIF DE VILLA HIDALGO**

ARTÍCULO 47.- Este SMDIF contará con presencia y coordinación con Instituciones o Módulos externos de atención al público en diversas áreas, materias o temas, por lo que tendrá presencia física en este organismo sometiéndose a la normatividad establecida en este reglamento para el buen funcionamiento y operatividad de la Institución no dejando de lado, sus lineamientos y reglas como Institución Externa y Autónoma, cualquier disposición faltante será regulada por el Director y/o Coordinador del Organismo o la Presidenta de la Junta de Gobierno.

#### **CAPITULO XXX**

#### **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 48.- Del personal al servicio de este SMDIF se regirán por lo dispuesto en su contrato individual de trabajo, el presente Reglamento, Normas y leyes aplicables para el buen funcionamiento y operatividad del Organismo.

#### **CAPITULO XXXI**

#### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 49.- Durante la ausencia de la Presidencia del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Director General o el Coordinador de General de Programas.

ARTÍCULO 50.- En la ausencia temporal menor a quince días del Coordinador General de Programas o del Director General, será suplido por el Asesor jurídico de la Junta de Gobierno; y tratándose de ausencia mayor a quince días, lo suplirá un integrante que, de la Junta de Gobierno, decisión que será tomada por la Presidencia de la Junta de Gobierno, dando cuenta a los demás miembros de la junta en la inmediata reunión que se tenga para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 51- En la ausencia temporal de algunos de los jefes de departamento, será suplido por un servidor público de jerarquía inmediata o por la persona que designe la Presidencia de la Junta de Gobierno.

#### **CAPITULO XXXII**

#### **DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 52.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 53.- La Presidencia de la Junta, el Director General o la Coordinadora de Programas tendrán la facultad de presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno las iniciativas de modificación o creación de este Reglamento.



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El contenido del presente Reglamento normará las funciones administrativas del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., así como sus Órganos de Gobierno.

**TERCERO.** En lo no previsto en el presente reglamento se podrá aplicar de manera supletoria la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí, la Ley sobre Derechos de los niñas y niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí, la Ley Estatal de Personas con Discapacidad, La Ley de Atención a Víctimas del Delito de San Luis Potosí.

**D A D O EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VILLA HIDALGO, S.L.P. EL 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

#### **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VILLA HIDALGO, S. L. P.**

**LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL SMDIF DE VILLA HIDALGO, S. L. P.  
(RÚBRICA)**

**LIC. BRENDA ISABEL RAMOS MÉNDEZ.  
SECRETARIO TÉCNICO.  
(RÚBRICA)**

**T. S. U. ANA PALOMA GÁMEZ BARRÓN.  
DIRECTOR GENERAL.  
(RÚBRICA)**

**L. T. S. ITZEL DOLORES RODRÍGUEZ CASTILLO.  
TRABAJADOR SOCIAL.  
(RÚBRICA)**

**LIC. PISIC. MAYRA CECILIA ZAMARRIPA GARCÍA.  
PSICOLOGA.  
(RÚBRICA)**

**L.E.P. ARACELI ORTEGA PÉREZ.  
VOCAL.  
(RÚBRICA)**

**ING. PAOLA ROSA RODRÍGUEZ GUERRERO.  
VOCAL.  
(RÚBRICA)**

**C. ERIKA AMAYA LIMÓN.  
VOCAL.  
(RÚBRICA)**